



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador a las nueve horas con quince minutos del día quince de Octubre de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas **No.C.I-046-2009**, ha sido promovido en contra de los señores: **Doctor José Herbert Ayala Reyes**, Director; **Licenciado Pablo Bonilla Santos**, Jefe de la División Administrativa; **Licenciado José Iván Miranda Flores**, Jefe de la UFI; **Licenciado Edwin Arnoldo Hernández Ventura**, Contador; **Licenciada Yanira Marisela Rauda Rivera**, Tesorera; **Erodita Socorro Durán Molina**, Guardalmacén; y **Francisco Alejandro Romero Mejía**, Encargado de Activo Fijo. Quienes actuaron en el **Hospital Nacional General de Ilobasco**, durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

Han intervenido en esta instancia los señores: **José Herbert Ayala Reyes**, **Pablo Bonilla Santos**, **José Iván Miranda Flores**, **Edwin Arnoldo Hernández Ventura**, **Yanira Marisela Rauda Rivera**, **Erodita Socorro Duran Molina**, y **Francisco Alejandro Romero Mejía**, por derecho propio y la **Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDOS:**



I) A las nueve horas con diez minutos del día catorce de octubre de dos mil nueve, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizado al Hospital Nacional General de Ilobasco, correspondiente al período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, contenido en el Expediente No.046-2009, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro, de esta Corte de Cuentas, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, según consta a fs.36, del presente proceso; el cual se notificó al Fiscal General de la República según consta a fs.40. A las once horas con quince minutos del día catorce de octubre de dos mil nueve, esta Cámara de conformidad con los Arts.53, 54, 66 inc. 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con el Art.4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría, se emitió el Pliego de Reparos **No. C.I-046-2009**, agregado de fs.37 a fs.39, conteniendo los cuatro Reparos siguientes: **REPARO NÚMERO UNO, hallazgo número 1, con Responsabilidad Administrativa**, en el cual se comprobó que las cifras del Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, no concilia con los inventarios presentados por el Almacén a esa misma fecha. Lo anterior origina **Responsabilidad Administrativa** de conformidad al Art.54 de la Ley de la Corte de

Cuentas de la República, por contravención a lo establecido en el Manual Técnico de Administración Financiera del Estado, emitido por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento al Art.14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en C.3.2, Normas sobre Control Interno Contable Institucional, 6 Validación Anual de los Datos Contables, en relación con lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art.102, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. La Responsabilidad Administrativa será sancionada con multa, atendiendo a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, si durante el desarrollo del presente proceso no presentan las pruebas correspondientes que desvanezcan el presente hallazgo, los señores: **Dr. José Herbert Ayala Reyes**, Director; **Lic. José Iván Miranda Flores**, Jefe UFI; **Lic. Edwin Arnoldo Hernández Ventura**, Contador y la señora **Erodita Socorro Durán Molina**, Guardalmacén. **REPARO NÚMERO DOS hallazgo número 2**, con **Responsabilidad Administrativa**, en el cual se comprobó que al cotejar saldos presentados en Libros de Bancos de las diferentes cuentas manejadas por el Hospital Nacional General de Ilobasco a través de Tesorería, con saldos contables al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, encontrando una diferencia detallada a continuación: **a)** Banco Agrícola, Cuenta Corriente número 0556-000731-1, a nombre de la Cuenta de la Pagaduría Auxiliar de Remuneraciones y Hospital Nacional de Ilobasco, con un saldo al 31/12/07 según Tesorería de \$9,030.28. **b)** Banco Agrícola, Cuenta Corriente número 0556-000732-2, a nombre de la Cuenta de la Pagaduría Auxiliar de Bienes y Servicios y Hospital Nacional de Ilobasco, con un saldo al 31/12/07 según Tesorería de \$2,203.43. **c)** Banco Agrícola, Cuenta Corriente número 0556-000134-8, a nombre de la Cuenta de Tesorería Hospital Nacional de Ilobasco, Fondo General, con un saldo al 31/12/07 según Tesorería de \$ 00.00. **d)** Banco Agrícola, Cuenta Corriente número 0556-000137-0, a nombre de la Cuenta de la Tesorería Hospital Nacional de Ilobasco. Embargos con un saldo al 31/12/07 según Tesorería de \$4,059.18. **e)** Banco Agrícola, Cuenta Corriente número 0556-000590-6, a nombre de la Cuenta de la Tesorería Hospital Nacional de Ilobasco. Fondos Propios, con un saldo al 31/12/07 según Tesorería de \$78,319.76 y un Saldo Contable Bancos Comerciales M/D de \$17,114.53. El saldo al 31/12/07 según Tesorería asciende a la cantidad de **\$93,612.65**, y el saldo contable de Banco Comerciales M/D asciende a la cantidad de **\$17,114.53**, haciendo una diferencia total de **\$76,498.12**. Lo anterior origina **Responsabilidad Administrativa** de conformidad al Art.54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravención a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en relación con lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado, en la Norma C.3.2 "Normas sobre Control Interno Contable Institucional", en su numeral 6 "Validación Anual de los Datos Contables" y en el Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, "Verificación de Requisitos Legales y Técnicos" La Responsabilidad Administrativa será sancionada con multa, atendiendo a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de



la República, si durante el desarrollo del presente proceso no presentan las pruebas correspondientes que desvanezcan el presente hallazgo los señores: **Doctor José Herbert Ayala Reyes**, Director; **Lic. José Iván Miranda Flores**, Jefe UFI; **Lic. Edwin Arnoldo Hernández Ventura**, Contador y la **Lic. Yanira Marisela Rauda Rivera**, Tesorera. **REPARO NÚMERO TRES**, hallazgo número 3, con **Responsabilidad Administrativa**, en el cual se comprobó que existen diferencias entre el saldo del Estado de Situación Financiera (Bienes Inmueble) y el control de los Inventarios (Bienes Inmuebles) al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, de acuerdo al siguiente detalle: **Terrenos**: Cuyo Estado de Situación Financiera al 31/12/2007 es de \$171,428.57 y el Saldo en el Control de Inventario es por la cantidad de \$10,285.71, lo que hace una diferencia de \$161,142.86. Lo anterior origina **Responsabilidad Administrativa** de conformidad al Art.54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravención a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en relación a lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado, en la Norma C.3.2 "Normas Sobre Control Interno Contable Institucional", en su numeral 6, y en el artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración financiera del Estado. La Responsabilidad Administrativa será sancionada con multa, atendiendo a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, si durante el desarrollo del presente proceso no presentan las pruebas correspondientes que desvanezcan el presente hallazgo los señores: **Dr. José Herbert Ayala Reyes**, Director; **Lic. Pablo Bonilla Santos**, Jefe División Administrativa; **Lic. José Iván Miranda Flores**, Jefe UFI; **Lic. Edwin Arnoldo Hernández Ventura**, Contador y el señor **Francisco Alejandro Romero Mejía**, Encargado de Activo Fijo. **REPARO NÚMERO CUATRO**, hallazgo número 4, con **Responsabilidad Administrativa**, en el cual según los registros contables se comprobó que el devengamiento de los ingresos se realiza hasta el momento de la percepción del dinero, asimismo, se encontró algunas partidas contables para el registro del devengamiento del dos mil siete con documentos de respaldo del año dos mil seis. Lo anterior origina **Responsabilidad Administrativa** de conformidad al Art.54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravención a lo establecido en el Art.191 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado "Período de Contabilización de los Hechos Económicos" art.12 de la Ley del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado y el artículo 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en relación con lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado en el Principio "DEVENGADO". La Responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere, atendiendo a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Doctor José Herbert Ayala Reyes**, Director; **Lic. José Iván Miranda Flores**, Jefe UFI y el **Lic. Edwin Arnoldo Hernández Ventura**, Contador. El Pliego de Reparos No.C.I-046-2009, agregado de fs.37 a fs.39, fue notificado a la Fiscalía General de la República para que se mostrara parte, según consta



a fs.41, y a los funcionarios actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs.42 a fs.48, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran su derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en los Arts.67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A fs. 49 del presente proceso se encuentra agregado el escrito presentado por la **Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente según Credencial que se encuentra agregada a fs.50, suscrita por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación de la Resolución número 476, agregada a fs.51 suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs.400, del presente proceso, se admitió el escrito antes relacionado presentado por la **Licenciada Salguero Rivas**, junto a la Credencial y el Acuerdo antes relacionado, con los cuales legitima su personería y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art.66 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III) Haciendo uso del Derecho de Defensa al contestar el presente Pliego de Reparos los servidores actuantes manifestaron en sus escritos lo siguiente: Escrito Número Uno, Agregado de fs.52 a fs.53, suscrito por los señores: **José Herbert Ayala Reyes, José Iván Miranda Flores, Edwin Arnoldo Hernández Ventura, Yanira Marisela Rauda Rivera, Erodita Socorro Duran Molina, y Francisco Alejandro Romero Mejia**, quienes manifestaron lo siguiente: "Según fs.54, exponen en relación al Hallazgo No. 1. Que para el año 2009, el área de almacén ha superado las dificultades que tenía relativo con el sistema de inventarios que maneja, por lo tanto para los meses de agosto y septiembre se recibieron los reportes contables que genera almacén para que fueran contabilizadas las entradas y salidas, especialmente medicamentos que en su mayoría son transferencias del MSPAS ya que ellos realizan la compra conjunta de medicamentos a nivel nacional. Al cierre contable del mes de septiembre se realizó ajuste para cuadrar los saldos de los estados financieros con el inventario de medicamentos a ese período ya que en los años anteriores no se pudo contar con la información necesaria para realizarlo desde entonces. Cabe mencionar que las cifras de los estados financieros del año 2007 no se modificarán con lo contabilizado y ajustado a la fecha ya que son períodos contables cerrados y que no pueden ser abiertos para que sufran modificación alguna; por consiguiente, anexamos a esta nota, partidas de contabilización de entradas y salidas del



último mes (septiembre) y el ajuste respectivo con el cual las cifras demuestran que el inventario de medicamentos se encuentra cuadrado, copia de los informes que respaldan las entradas y salidas contabilizadas, copia del inventario de medicamentos, copia del balance de comprobación antes y después del ajuste realizado y Estado de Situación Financiera en forma de reporte que también refleja las cifras. Además, notas a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental donde solicitamos el apoyo del Ministerio de Hacienda y la nota de respuesta de dicha Dirección. Se agregan copias de los inventarios y reportes contables generados por el almacén de los meses de agosto y septiembre del presente año. Y anexaron prueba documental de fs.55 a fs.307. **Según fs.308 a fs.309, expresaron referente al Hallazgo No. 2**, lo siguiente: Que para el mes de julio del año 2007, luego de trabajar las conciliaciones bancarias en la aplicación SAFI se determinaron las diferencias que existían en las cuentas bancarias que maneja el Hospital, y se realizaron los ajustes respectivos para solventar primeramente el módulo de tesorería (se anexan partidas contables de lo realizado en esa fecha). Luego, a raíz del ajuste efectuado y con esto haber conciliado los saldos de Tesorería, quedó una diferencia contable, para lo cual se agotaron las alternativas de búsqueda de la diferencia ya que correspondía al Sistema SICGE que era el anterior a la aplicación SAFI, por lo que también se gestionó a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en la misma nota de los inventarios, el apoyo para poder solventar la situación y poder realizar los ajustes pertinentes. Debido a esto, se realizaron partidas contables del ajuste por \$76,498.12, monto de diferencia de los últimos tres meses de este año (julio, agosto y septiembre) entre el reporte de saldos bancarios de la aplicación SAFI y la cuenta contable 21109001 Bancos Comerciales M del Balance de Comprobación, el mismo monto determinado por los auditores al 31-12-2007, con lo que se regularizaron las cifras con tesorería por la cantidad de \$ 40,250.18 al cierre de Septiembre. Ahora para el mes de octubre los saldos entre tesorería y contabilidad no existen diferencia. Anexamos también a esta respuesta: Notas de la gestión realizada ante Ministerio de Hacienda, reporte de saldos bancarios de la aplicación SAFI y Balance de Comprobación reflejando la cuenta 21109001 Bancos Comerciales M de los meses de julio, agosto y septiembre, los cuales se incluyen en la partida de ajuste, balance de comprobación al 30 de septiembre y 31 de octubre de este año y reporte de saldos bancarios de los mismos meses sin diferencias entre estos. Hacemos también la aclaración que en los saldos de los años anteriores al ajuste no se muestra cambio alguno porque son periodos cerrados contablemente y no pueden ser abiertos para ser modificados. Y anexaron prueba documental de fs.310 a fs.342. **Según fs.343 a fs.344, referente al Hallazgo No. 3**, manifestaron lo siguiente: Que para conciliar los saldos de los registros de Activo Fijo y Contabilidad en cuanto a los Bienes Inmuebles, se consultó a Contabilidad Gubernamental obteniendo como respuesta que lo que se necesita es solicitar el revalúo del terreno ya que éste a la fecha debe tener otro valor; además, la infraestructura debe tener un valor el cual también se incluiría en el estudio que se realice para que de esta forma ambas partes tengamos la documentación



que dé paso a la conciliación de los saldos y registrar los valores por separado. Por éste motivo Jefe UFI y Contador, le solicitamos en nota del 04 de Febrero 2009 al Director del Hospital que junto con el Jefe de la División Administrativa insistieran en el revalúo que no se concretó con la Unidad de Ingeniería del MSPAS que se solicitó en el año 2003, ya que es dicha Unidad la encargada de realizar el proceso según las Normas Para la Administración del Activo Fijo del MSPAS en el Art. 26 "La Unidad de Ingeniería del MSPAS debe informar a la Unidad de Activo Fijo y a la Unidad de Contabilidad del Nivel Superior, Hospital Nacional General, Hospital Nacional Regional, Hospital Nacional Especializado, sobre las edificaciones, ampliaciones o mejoras, para que sean incorporadas al sistema, así mismo debe realizar el revalúo correspondiente de los inmuebles". A efecto de darle seguimiento, el día 09 de marzo del 2009 se fue a la Dirección General de Salud del MSPAS a consultar la respuesta a nota enviada el 11 de febrero del corriente año la cual fue marginada por el Doctor Urbina a la Dirección de Planificación el día 17 de febrero y posteriormente fue remitida al Jefe de la Unidad de Ingeniería del MSPAS en la cual informa al Director del Hospital Nacional de Ilobasco en fecha 09 de marzo del 2009 que por el momento lamentablemente no disponen del personal que pueda realizar el revalúo de los bienes inmuebles. De tal manera, que al conocer que el Nivel Central no nos podría apoyar con lo solicitado, la Dirección y División Administrativa tienen la responsabilidad de gestionar en otras instancias dicho revalúo para proporcionar al área financiera el documento legal para contabilizar el valor actual que deben reflejar el terreno del Hospital así como la infraestructura ya que de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la Ley AFI que textualmente dice: "**SopORTE de los Registros Contables. Art. 193.-** Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando". No así como lo afirma el Jefe de la División Administrativa y Encargado de Activo Fijo que los responsables del hallazgo son el Contador y Jefe UFI, porque son áreas que no dependen de la División Administrativa, y también afirman que año con año remiten la documentación del valor del terreno, la cual data de 1983, para que este sea ajustado a \$10,285.71, valor que se encuentra ya registrado en los \$ 171,428.57 del Estado de Situación Financiera. Por lo anteriormente citado, la responsabilidad recae en la Unidad de Ingeniería del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del Nivel Central como se plasma en el Art. 26 de las Normas. Para la Administración del Activo Fijo del MSPAS, citado textualmente con anterioridad. (Se anexan copias de las notas para que verifiquen el seguimiento realizado por el Hospital para dicha observación). Anexaron prueba documental agregada de fs.345 a fs.371. **Según fs.372**, referente al **Hallazgo No. 4**, expresaron lo siguiente: Que para cumplir con la Ley Orgánica de Administración Financiera, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, en su Art.14 literal B) Principios, numeral 4) DEVENGADO, que establece: La contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento en que se generen,



independientemente de la percepción o pago de dinero, y que siempre sea posible cuantificarlos objetivamente; se solicitó en su oportunidad que tesorería remitiera al momento de haber entregado la "Hoja de Costos Por Servicios Médicos" mensual en el Departamento de Costos del ISSS para su respectivo cobro copia al Contador de este Informe ya que éste sería utilizado para realizar el devengado. De tal manera que este Reporte cuantifica lo adeudado por el ISSS siendo así el soporte de la partida del devengamiento del ingreso. Esta Hoja de Costos Por Servicios Médicos no se generaba en el período del 2007 por lo que el ISSS observaba los montos cobrados aún cuando ellos los recibían en el departamento de Costos, situación que no nos dejaba la opción de conocer en verdad lo que pagarían al Hospital y por lo tanto se contabilizaba con el cheque de pago y el recibo que se extendía por parte del Hospital. Se anexan las partidas contables de los últimos tres meses cobrados de manera que se está cumpliendo con el principio del devengamiento. Esperando que nuestra respuesta nos sea tomada en cuenta para ser absueltos de la responsabilidad administrativa de dicho hallazgo, nos suscribimos de ustedes.""""" Anexaron prueba documental según fs.373 a fs.382.

Escrito Número Dos, agregado de fs.383 a fs.385, junto a la documentación agregada de fs.386 a fs.399 del presente Juicio de Cuentas, suscrito por el **Licenciado Pablo Bonilla Santos**, quien al hacer uso de su derecho de defensa, manifestó lo siguiente:

""""... por este medio le manifiesto, en relación a lo establecido en el **REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO en el Artículo 208. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y TÉCNICOS**, en el cuál se establece lo siguiente: *"El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."*

El Encargado del Activo Fijo proporciona al contador Fotocopia de la Escritura del hospital en donde esta reflejado el valor de ¢90,000 colones traducidos a dólares son \$10, 285.71, que es lo que debería reflejar el contador en Estado de Situación Financiera, además se le proporciona un cuadro en Excel que contiene la siguiente información: Número y fecha de registro de la escritura, número de folios número de libro, metros cuadrados, número de varas y precio de adquisición y también se le proporciona la ficha de ingreso del Sistema de Administración del Activo Fijo, donde posee toda la información de la escritura y su respectivo valor. Por lo tanto responsables de dicho hallazgo son el contador y el Jefe de la Unidad Financiera, ya que son áreas que no dependen jerárquicamente de la División Administrativa según el organigrama del hospital, dependen de la Dirección. Según el Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales emitido por el Ministerio de Hacienda, establece. **Nombre del Puesto Jefe UFI; Dependencia**



Jerárquica, Titular de la Institución. En la Ley AFI, Capítulo III: Unidades Financieras Institucionales. Formación de la Unidad Financiera Institucional, Art.16. Cada entidad e institución mencionada en el artículo 2 de esta ley establecerá una Unidad Financiera Institucional responsable de su gestión financiera, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, de acuerdo en lo dispuesto en la presente ley. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución y **Dependerá Directamente del Titular de la Institución Correspondiente.** De acuerdo a las Reformas del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Decreto numero OCHENTA Y UNO. Tomo numero TRESCIENTOS SESENTA Y UNO. Numero DOSCIENTOS NUEVE de fecha diez del mes de noviembre del año dos mil tres Art. SESENTA Y OCHO dice: *""Jefe de división administrativa es responsable de asegurar el buen funcionamiento de los bienes muebles e inmuebles necesarios para la provisión de los servicios de salud en el hospital. Esta constituido por las siguientes áreas: Mantenimiento, lavandería, costurería, limpieza, transporte, vigilancia, telefonía y otras de acuerdo a su complejidad""* Y según las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas NTCI 1-15.03 Delimitación de Funciones y Responsabilidades dice: *""En toda entidad publica se establecerán en forma clara y por escrito e detalle de todos los aspectos importantes de las funciones de cada cargo y las responsabilidades de los servidores que las desempeñan. Los deberes, autoridad, responsabilidad y relaciones de cada persona en la estructura organizativa deben estar claramente establecidas por escrito""* Por lo que aclaro que mi cargo esta plenamente establecido en los artículos anteriormente mencionados en los cuales no se encuentra la responsabilidad que se me atribuye. Por otra parte desde el año 2003 se han realizado todas las gestiones ante el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, solicitando apoyo de parte de la unidad de ingeniería para el revaluó de los bienes inmuebles del hospital""""

IV) A fs.400 del presente proceso, se tuvieron por admitidos los escritos antes relacionados juntamente con la documentación presentada por los servidores actuantes, teniéndoseles por parte en el carácter en que comparecen y por contestado en los términos expuestos el Pliego de Reparos No. C.I-046-2009, base legal del presente Juicio de Cuentas. En el numeral 4) del mismo auto a efecto de mejor proveer y garantizar el derecho de defensa de los funcionarios actuantes, se ordenó librar oficio a la Dirección de Auditoría Dos de esta Institución, para que remitiera un listado de Auditores, a efecto de que esta Cámara nombrara un perito para que verifique la documentación presentada por los servidores actuantes, quienes al hacer uso de su derecho de defensa manifestaron que con la documentación presentada pretenden desvanecer la responsabilidad que se les acredita, los cuales son de carácter financiero. Solicitud que fue evacuada por el



Licenciado Pablo Antonio Saravia Alfaro, Director de Auditoría Dos, de esta Institución quien mediante oficio número REF-DA-DOS-233/2010, de fecha siete de julio del presente año, agregado a fs.402 del presente proceso, donde manifestó lo siguiente: ""En atención a su nota REF-CAM-I-464-10-B.A, de fecha 06 de los corrientes, en la que solicita se le proporcione listado de auditores para nombrar un perito, para realizar análisis financiero de Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional General de Ilobasco, periodo 1 de enero al 31 de diciembre 2007. Al respecto, le comunico que se designa al **Lic. Juan Antonio Nolasco Carías**, para realizar el análisis financiero"" Posteriormente por auto de fs.405 del presente proceso, se tuvo por admitido el oficio antes relacionado suscrito por el Licenciado Pablo Antonio Saravia Alfaro, Director de Auditoría Dos, en el numeral **1)** de dicho auto esta Cámara ordenó realizar verificación pericial a la documentación presentada por los servidores actuantes documentación con la cual pretenden desvanecer la responsabilidad que se les acredita, los cuales son de carácter financiero; por lo que en el numeral **2)** del mismo auto, se nombro como Perito al **Licenciado Juan Antonio Nolasco Carías**, a efecto de realizar examen pericial a la documentación presentada relativa a los Reparos **Uno, Dos, Tres y Cuatro**, contenido en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional General de Ilobasco, correspondiente al período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, contenido en el presente Pliego de Reparos No. C.I-046-2009; señalándose en el numeral **3)** de dicho auto las **diez horas del día catorce de julio de dos mil diez**, para la juramentación del Perito, acto que fue realizado en la Sede de esta Cámara según consta a fs.410 del presente proceso; asimismo en el numeral **4)** del auto de fs.405, a efecto de realizar la practica de dicha diligencia ordenada en el numeral 1) de dicha resolución, se señalo las **diez horas del día diecinueve de julio de dos mil diez**, en la Sede del Hospital Nacional General de Ilobasco; en el numeral **5)** del mismo auto, se ordenó librar oficio al Hospital, para informar a los servidores actuantes que se realizará audiencia de presentación de perito; solicitando a la vez se nos proporcionara un espacio físico para realizar dicha diligencia, citándose a las partes de conformidad a lo establecido en el Art.356 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurrieran a las diligencias si así lo quisieren. Posteriormente a fs.417, se encuentra agregada el Acta de las diez horas del día diecinueve de julio de dos mil diez, en el cual se concluyo de la siguiente manera: ""Acto seguido procedemos a realizar la audiencia pericial relacionada con la documentación y argumentación presentada como prueba de descargo por los servidores actuantes, dicha documentación es de carácter financiero relativa a los Reparos **Uno, Dos, Tres y Cuatro**, contenido en el **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional General de Ilobasco**, correspondiente al periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, contenido en el Pliego de Reparos No. **C.I-046-2009**. En relación al hallazgo tres, el perito nombrado hará una verificación en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social,



específicamente en el registro contable y al registro que contiene el activo fijo, para lo cual esta Cámara librara oficio a la señora Ministra de Salud con las copias correspondientes. Se establece como enlace al Licenciado **Pablo Bonilla Santos**, Jefe de la División Administrativa de este Hospital, con la finalidad de brindar la información y la documentación necesaria para llevar a cabo la diligencia de la mejor manera y apegada a derecho, así como también proporcione un espacio físico para que el perito pueda realizar la diligencia. El perito nombrado, **Licenciado Juan Antonio Nolasco Carias**, manifiesta que presentará su Informe Pericial en un plazo que no excederá de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta diligencia.""""" Posteriormente el **Licenciado Juan Antonio Nolasco Carias**, emitió su informe pericial que se encuentra agregado de fs.419 a fs.424, junto a la documentación anexa de fs.425 a fs.427, quien en lo medular expreso lo siguiente: """"**REPARO No.1: comprobamos que las cifras del Estado de situación Financiera al 31 de diciembre de 2007, no concilia con los inventarios presentados por el almacén a esa misma fecha. ANALISIS DE LAS EVIDENCIAS.** Se verificaron partidas contables y cuadros que resumen ingresos y salidas de productos farmacéuticos de almacén, del periodo 2009 como parte del trabajo de regularización del sistema de inventarios que lleva la administración. Se comprobó que se esta documentando entradas, salidas y se están generando reportes mensuales para que contabilidad elabore la respectiva aplicación contable; de igual forma se verificaron las notas de las gestiones hechas por la administración a la Dirección general de contabilidad gubernamental el apoyo técnico para la total regularización del saldo contable del inventario, contra el control del sistema de inventarios, el Sr. Director de Contabilidad Gubernamental manifiesta que girara instrucciones a las unidades Ejecutoras quienes son las responsables de este proceso para que brinden el apoyo técnico solicitado, pero la administración no presento el escrito de la resolución de contabilidad Gubernamental que autorice la aplicación, y con el procedimiento a seguir, el día 30 de septiembre de 2009, se registra partida contable con publicación a Gastos de ejercicios anteriores disminuyendo los inventarios por valor de \$9,483.34 monto con el cual se regulariza el saldo contable de los inventarios, y el control auxiliar de estos, es de aclarar que este registro carece de soporte que muestre la composición de las salidas de almacén que están siendo llevadas a los gastos de ejercicios anteriores, contraviniendo así el Art. 193 del Reglamento de la Ley AFI, se hizo saber al señor contador la falta de documentación del registro contable, quien manifestó que en años anteriores no se llevaba registro contable de inventarios, registrando en cuentas de gastos los productos farmacéuticos. Y que a partir de un inventario físico en el 2005, se alimento el sistema de inventarios pero que a raíz de las diversas personas que lo manejan se heredo tal diferencia situación que han regularizado el 30 de septiembre 2009. Es importante mencionar que en nota del día 25 de mayo 2005, la ahora encargada de almacén antes de recibir el nombramiento hizo saber a sus jefes inmediatos la situación que se traía por la que solicito a su jefe inmediato el levantamiento de un inventario físico que fuese su



responsabilidad a partir de su nombramiento ver ANEXO UNO, con este anexo se comprobó que la diferencia en los inventarios ha sido heredada de administraciones anteriores al 2005, y que por lo tanto los auditados no son responsables de las diferencias cuestionadas. **REPARO No. 2**, al cotejar saldos presentados en libro de bancos de las diferentes cuentas manejadas por el Hospital Nacional General de Ilobasco, a través de Tesorería, con saldos contables al 31 de diciembre de 2007, encontramos una diferencia detallada a continuación: a) Banco Agrícola, Cuenta Corriente número 0556-000731-1, a nombre de la Cuenta de la Pagaduría Auxiliar de Remuneraciones y Hospital Nacional de Ilobasco, con un saldo al 31/12/07 según Tesorería de \$9,030.28. b) Banco Agrícola, Cuenta Corriente número 0556-000732-2, a nombre de la Cuenta de la Pagaduría Auxiliar de Bienes y Servicios y Hospital Nacional de Ilobasco, con un saldo al 31/12/07 según Tesorería de \$2,203.43. c) Banco Agrícola, Cuenta Corriente número 0556-000134-8, a nombre de la Cuenta de Tesorería Hospital Nacional de Ilobasco, Fondo General, con un saldo al 31/12/07 según Tesorería de \$ 00.00. d) Banco Agrícola, Cuenta Corriente número 0556-000137-0, a nombre de la Cuenta de la Tesorería Hospital Nacional de Ilobasco. Embargos con un saldo al 31/12/07 según Tesorería de \$4,059.18. e) Banco Agrícola, Cuenta Corriente número 0556-000590-6, a nombre de la Cuenta de la Tesorería Hospital Nacional de Ilobasco. Fondos Propios, con un saldo al 31/12/07 según Tesorería de \$78,319.76 y un Saldo Contable Bancos Comerciales M/D de \$17,114.53. El saldo al 31/12/07 según Tesorería asciende a la cantidad de **\$93,612.65**, y el saldo contable de Banco Comerciales M/D asciende a la cantidad de **\$17,114.53**, asiendo una diferencia total de **\$76,498.12**. **ANALISIS DE LAS EVIDENCIAS:** Se comprobó que la administración demostró los ajustes contables realizados en el período 2007, tomando de soporte los saldos reflejados en las conciliaciones bancarias, soportadas cada una con su estado de cuenta bancario, situación que no se regularizo en su totalidad; al 30 de septiembre de 2009 se comprueba un ajuste realizado por la administración regularizando el saldo de las disponibilidades con un cargo de \$76,498.12 a favor de la Institución, cargos que en su momento no fueron aplicados a la contabilidad, por lo que se considera aceptable según el principio contable PROVISIONES FINANCIERAS, del Manual Técnico SAFI, de igual forma se comprobaron los saldos de tesorería con los reflejados en la balanza de comprobación al 30 de septiembre de 2009, con un valor conciliado de \$40,250.18. **REPARO No.3.** Comprobamos diferencia entre el saldo del Estado de Situación Financiera, en la cuenta Bienes Inmuebles, y el control de los inventarios (Bienes Inmuebles) al 31 de diciembre de 2007, de acuerdo al siguiente detalle: Terrenos: Estado de situaciones Financiera al 31/12/07, con un saldo en el control de Inventarios de \$10,286.71, lo que hacen una diferencia de \$161,142.86. **ANALISIS DE LAS EVIDENCIAS:** Se comprobó que la administración ha hecho gestiones para reevaluar la propiedad y para valuar las edificaciones, de igual forma se comprobó que la unidad de ingeniería del Ministerio de Salud manifestó que no es posible realizar tal diligencia por no contar con personal suficiente para tal caso. Aunque estas diligencias hechas por la



administración no son las que desvanecen la deficiencia se consideran necesarias y se toman en cuenta, por otra parte según el análisis de la Escritura pública del Hospital, se comprobó que la posesión de este permanece al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y no al Hospital de Ilobasco. Para evitar una doble contabilización el día 22 de julio del 2010 se visitó la Unidad Financiera del MSPAS y se revisaron los Estados financieros al 31 de diciembre de 2007, comprobando que en estos no se encuentra contabilizados el mencionado terreno. Ver ANEXO DOS. En este anexo se muestra que el MSPAS, únicamente se encuentra registrado los bienes que pertenecen a la Secretaría de Estado. De igual forma se revisaron los Estados Financieros del Hospital Nacional General de Ilobasco, comprobando que en los Bienes Depreciables no se encontró la cuenta 241 03 denominada "Obra para servicios de Salud", la cual debería reflejar el valor de la infraestructura del Hospital, por lo tanto se determinó que la diferencia no documentada en el anexo de patrimonio es el valor de la edificación la cual en la contabilidad del Hospital, terreno y edificio aparece en la misma cuenta situación que debe reclasificarse.

REPARO No.4. En los registros contables comprobamos que el devengamiento de los ingresos se realiza hasta el momento de la recepción del dinero, asimismo encontramos algunas partidas contables para el registro del devengamiento del 2007 con documentación de respaldo del año 2006. **ANÁLISIS DE LA EVIDENCIA PRESENTADA.** Se comprobó que los registros contables de los meses de junio, julio y agosto de 2009, se están registrando oportunamente como lo establece la norma contable del devengamiento, con el Reparó por el año 2007, la administración en sus comentarios confirma que no ejercían ningún tipo de control administrativo para controlar los costos de los servicios prestados al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y que por lo tanto no se realizaba el devengamiento oportuno, es importante mencionar que estos hechos son consumados, y no se puede corregir tal situación. "*****"

V) En auto de fs.428 se tuvo por recibido el Informe Pericial antes mencionado, suscrito por el **Licenciado Juan Antonio Nolasco Carías**. En la parte final del mismo auto se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la **Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas**, Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, quien en su escrito de fs.432 a fs.433, manifestó lo siguiente: "*****"Que he sido notificada de la resolución pronunciada a las nueve horas con quince minutos del día once de agosto del presente año, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, en el presente Juicio de Cuentas número 046-2009, que se sigue en esta Honorable Cámara, iniciado en base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizado en el **Hospital Nacional General de Ilobasco**, correspondiente al período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; deducido en contra de los señores: Doctor **José Herbert**



Ayala Reyes, Director; Licenciado Pablo Bonilla Santos; Jefe de la División Administrativa; Licenciado José Iván Miranda Flores. Jefe De La UFI; Licenciado Edwin Arnoldo Hernández Ventura. Contador; Licenciada Yanira Marisela Rauda Rivera, Tesorera; Erodita Socorro Duran Molina. Guardalmacén; y Francisco Alejandro Romero Mejía, Encargado De Activo Fijo; audiencia que evacuó en los términos siguientes: **REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)**. Según **hallazgo número 1**, se comprobó que las cifras del Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, no concilia con los inventarios presentados por el Almacén a esa misma fecha. **REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)**. Según **hallazgo número 2**, se comprobó que al cotejar saldos presentados en Libros de Bancos de diferentes cuentas manejadas por el Hospital Nacional de Ilobasco a través de Tesorería, con saldos contables al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, encontrado una diferencia. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)**. Según **hallazgo número 3**, se comprobó que existen diferencias entre el saldo del Estado de Situación Financiera (Bienes Inmuebles) y el control de los Inventarios (Bienes Inmuebles) al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)** Según **hallazgo número 4**, en los registros contables se comprobó que el devengamiento de los ingresos se realiza hasta el momento de la percepción del dinero, asimismo, se encontró algunas partidas contables para el registro del devengamiento de dos mil siete con documentos de respaldo del año dos mil seis. Según auto dictado a las nueve horas con quince minutos del día doce de julio del presente año, esta Honorable Cámara ordeno practicar verificación pericial a la documentación presentada como prueba de descargo por los servidores actuantes, nombrándose al perito Licenciado JUAN ANTONIO NOLASCO CARIAS a efecto de realizar examen pericial a la documentación presentada relativa a los Reparos Uno, Dos, Tres y Cuatro, contenido en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional General de Ilobasco, correspondiente al periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete contenido en el Pliego de reparos No. C.I. 046-2009, diligencia que se llevó a cabo el día diecinueve de julio de dos mil diez. Por medio de auto de las nueve horas con quince minutos del día once de agosto de dos mil diez se tuvo por agregado al proceso el Informe Pericial presentado por el Licenciado Juan Antonio Nolasco Carias, quien determino lo siguiente. **REPARO UNO:** " Es importante mencionar que en nota del día 25 de mayo 2005, la ahora encargada del almacén antes de recibir el nombramiento hizo saber a sus jefes inmediatos la situación que se traía por lo que solicito a su jefe inmediato el levantamiento de un inventario físico que fuese su responsabilidad a partir de su nombramiento, con este anexo se comprobó que la diferencia en los inventarios ha sido heredada de administraciones anteriores al 2005, y que por lo tanto los auditados no son responsables de las diferencias cuestionadas". **REPARO DOS:** "Se comprobó que la administración demostró los ajustes contables realizados en el período 2007, tomando de



soporte los saldos reflejados en las conciliaciones bancarias, soportadas cada una con un estado de cuenta bancario, situación que no se regularizo en su totalidad..."; **REPARO TRES:** "Se revisaron los Estados Financieros del Hospital Nacional General de Ilobasco que en los bienes Depreciables no se encontró la cuenta 214 03 denominada "obras para servicios de salud" la cual debería reflejar el valor de la infraestructura del Hospital, por lo tanto se determino que la diferencia no documentada en el anexo de patrimonio es el valor de la edificación la cual en la contabilidad del Hospital, terreno y edificio aparecen en la misma situación que debe reclasificarse"; **REPARO CUATRO:** "Se comprobó que los registros contables de los meses de junio, julio y agosto de 2009, se están registrando oportunamente como lo establece la norma contable del devengamiento, con el reparo por el año 2007, la administración en sus comentarios confirman que no ejercían ningún tipo de control administrativo para controlar los costos de los servicios prestados..." (el subrayado es mío). En vista de lo anterior, por ser el informe pericial un elemento de prueba para la Representación Fiscal en lo que se refiere al Reparos UNO se da por superado el hallazgo, con relación a los Reparos DOS, TRES y CUATRO la Responsabilidad Administrativa atribuida se mantiene." Por lo que en auto de fs.434, se tuvo admitido y agregado el anterior escrito y por evacuada en tiempo la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; en la parte final del mismo auto de conformidad a lo establecido en el Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó emitirse la sentencia correspondiente.

VI) Por todo lo antes expuesto y mediante el análisis lógico jurídico, efectuado en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, esta Cámara para efecto de poder emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia es necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: **REPARO NÚMERO UNO, hallazgo número 1**, con **Responsabilidad Administrativa**, en el cual se comprobó que las cifras del Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, no concilia con los inventarios presentados por el Almacén a esa misma fecha. En relación al presente Reparos, los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito agregado de fs.52 a fs.53 y específicamente a fs.54, manifestaron lo siguiente: "Que para el año 2009, el área de almacén ha superado las dificultades que tenía relativo con el sistema de inventarios que maneja, por lo tanto para los meses de agosto y septiembre se recibieron los reportes contables que genera almacén para que fueran contabilizadas las entradas y salidas, especialmente medicamentos que en su mayoría son transferencias del MSPAS ya que ellos realizan la compra conjunta de medicamentos a nivel nacional. Al cierre contable del mes de septiembre se realizó ajuste para cuadrar los saldos de los estados financieros con el inventario de medicamentos a ese período ya que en los años anteriores no se pudo contar con la información necesaria para realizarlo desde entonces.



Cabe mencionar que las cifras de los estados financieros del año 2007 no se modificarán con lo contabilizado y ajustado a la fecha ya que son períodos contables cerrados y que no pueden ser abiertos para que sufran modificación alguna; por consiguiente, anexamos a esta nota, partidas de contabilización de entradas y salidas del último mes (septiembre) y el ajuste respectivo con el cual las cifras demuestran que el inventario de medicamentos se encuentra cuadrado, copia de los informes que respaldan las entradas y salidas contabilizadas, copia del inventario de medicamentos, copia del balance de comprobación antes y después del ajuste realizado y Estado de Situación Financiera en forma de reporte que también refleja las cifras. Además, notas a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental donde solicitamos el apoyo del Ministerio de Hacienda y la nota de respuesta de dicha Dirección. Se agregan copias de los inventarios y reportes contables generados por el almacén de los meses de agosto y septiembre del presente año. """"

Esta Cámara para efectos de garantizar el derecho de defensa de los funcionarios actuantes, nombro como perito al **Licenciado Juan Antonio Nolasco Carias**, quien al verificar la documentación presentada por los funcionarios, obtuvo según informe pericial agregado de fs.419 a fs.424, el resultado siguiente: """"Se verificaron partidas contables y cuadros que resumen ingresos y salidas de productos farmacéuticos de almacén, del periodo 2009 como parte del trabajo de regularización del sistema de inventarios que lleva la administración. Se comprobó que se esta documentando las entradas, salidas y se están generando reportes mensuales para que contabilidad elabore la respectiva aplicación contable; de igual forma se verificaron las notas de las gestiones hechas por la administración a la Dirección general de contabilidad gubernamental el apoyo técnico para a total regularización del saldo contable del inventario, contra el control del sistema de inventarios, el Sr. Director de Contabilidad Gubernamental manifiesta que girara instrucciones a las unidades Ejecutoras quienes son las responsables de este proceso para que brinden el apoyo técnico solicitado, pero la administración no presento el escrito de la resolución de contabilidad Gubernamental que autorice la aplicación, y con el procedimiento a seguir, el día 30 de septiembre de 2009, se registra partida contable con aplicación a Gastos de ejercicios anteriores disminuyendo los Inventarios por valor de \$9,483.34 monto con el cual se regulariza el saldo contable de los inventarios y el control auxiliar de estos, es de aclarar que este registro carece de soporte que muestre la composición de las salidas de almacén que están siendo llevada a los gastos de ejercicios anteriores, contraviniendo así el Art.193 del Reglamento de la Ley AFI, se hizo saber al señor contador la falta de documentación del registro contable, quien manifestó que en años anteriores no se llevaba registro contable de Inventarios, registrando en cuentas de gastos los productos farmacéuticos. Y que a partir de un Inventario físico en el 2005, se alimento el sistema de inventarios pero que a raíz de las diversas personas que lo manejaron se heredo tal diferencia situación que han regularizado el 30 de septiembre 2009. Es importante mencionar que en nota del día 25 de mayo 2005, la ahora encargada del almacén antes de recibir el nombramiento hizo saber a sus jefes inmediatos la



situación que se traía por la que solicitó a su jefe inmediato el levantamiento de un inventario físico que fuese su responsabilidad a partir de su nombramiento, ver ANEXO UNO, con este anexo se comprobó que la diferencia en los inventarios ha sido heredada de administraciones anteriores, al 2005 y que por lo tanto los auditados no son responsables de las diferencias cuestionadas. "" "" Esta Cámara al analizar los argumentos planteados en la defensa ejercida por los servidores actuantes, la prueba documental y el informe pericial aportado en el presente proceso, se determina que no se encontraban conciliadas las cifras de estados financieros con las cifras presentados por el almacén, ambos al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, debido a errores realizados por administraciones anteriores al año dos mil cinco, deficiencias que fueron heredadas por la actual administración pero de acuerdo a acciones tomadas por la administración actual ya se cuenta con las partidas contables y cuadro de resumen de ingreso y salida de productos farmacéuticos de almacén correspondiente al dos mil nueve, que se encuentran debidamente documentadas las entradas y salidas de los productos, además se están elaborando los reportes mensuales para que la contabilidad elabore los registros correspondientes debidamente conciliados y actualizados; siendo estos los resultados obtenidos de las gestiones realizadas e implementadas por la actual administración, logrando con ello superar las deficiencias mostradas en el presente Reparó; es necesario mencionar que la actual administración del hospital aún cuando dichas deficiencias es el resultado de las operaciones y aplicaciones contables efectuadas por administraciones anteriores, a la presente fecha han logrado superar dichas deficiencias; también se vuelve necesario aclarar que por diligencia y acuciosidad de la actual guardalmacén señora **Erodita Socorro Durán Molina**, quien antes de tomar posesión del cargo pidió que se elaborara un inventario actualizado de los medicamentos, según consta en el informe pericial en fs.420 y en nota de fs.25, para responder a partir de la entrega mediante inventario y no por actuaciones anteriores a su nombramiento, situación que no tomo en cuenta el auditor responsable al establecer el presente hallazgo; con dicha actitud se ha logrado demostrar la buena gestión de la Guardalmacén y se ha podido comprobar que las deficiencias mostradas en el presente Reparó no son responsabilidad del actual administración, por lo tanto la responsabilidad reclamada en el presente Reparó fue mal orientada. En consecuencia por haber presentado argumentos y pruebas valederas se desvanece en su totalidad el presente Reparó, siendo procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este Reparó a los señores: **Dr. José Herbert Ayala Reyes**, Director; **Lic. José Iván Miranda Flores**, Jefe UFI; **Lic. Edwin Arnoldo Hernández Ventura**, Contador y la señora **Erodita Socorro Durán Molina**, Guardalmacén. **REPARO NÚMERO DOS hallazgo número 2, con Responsabilidad Administrativa**, en el cual se comprobó que al cotejar saldos presentados en Libros de Bancos de las diferentes cuentas manejadas por el Hospital Nacional General de Ilobasco a través de Tesorería, con saldos contables al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, encontrando una diferencia detallada a continuación: a) Banco Agrícola, Cuenta Corriente



número 0556-000731-1, a nombre de la Cuenta de la Pagaduría Auxiliar de Remuneraciones y Hospital Nacional de Ilobasco, con un saldo al 31/12/07 según Tesorería de \$9,030.28. b) Banco Agrícola, Cuenta Corriente número 0556-000732-2, a nombre de la Cuenta de la Pagaduría Auxiliar de Bienes y Servicios y Hospital Nacional de Ilobasco, con un saldo al 31/12/07 según Tesorería de \$2,203.43. c) Banco Agrícola, Cuenta Corriente número 0556-000134-8, a nombre de la Cuenta de Tesorería Hospital Nacional de Ilobasco, Fondo General, con un saldo al 31/12/07 según Tesorería de \$ 00.00. d) Banco Agrícola, Cuenta Corriente número 0556-000137-0, a nombre de la Cuenta de la Tesorería Hospital Nacional de Ilobasco. Embargos con un saldo al 31/12/07 según Tesorería de \$4,059.18. e) Banco Agrícola, Cuenta Corriente número 0556-000590-6, a nombre de la Cuenta de la Tesorería Hospital Nacional de Ilobasco. Fondos Propios, con un saldo al 31/12/07 según Tesorería de \$78,319.76 y un Saldo Contable Bancos Comerciales M/D de \$17,114.53. El saldo al 31/12/07 según Tesorería asciende a la cantidad de **\$93,612.65**, y el saldo contable de Banco Comerciales M/D asciende a la cantidad de **\$17,114.53**, haciendo una diferencia total de **\$76,498.12**. En relación a dicho Reparo, los funcionarios al hacer uso de su derecho de defensa, en su escrito agregado de fs.52 a fs.53, específicamente de fs.308 a fs.309, manifestaron en lo medular lo siguiente: ""**Según Hallazgo No. 2**, Que para el mes de julio del año 2007, luego de trabajar las conciliaciones bancarias en la aplicación SAFI se determinaron las diferencias que existían en las cuentas bancarias que maneja el Hospital, y se realizaron los ajustes respectivos para solventar primeramente el módulo de tesorería (se anexan partidas contables de lo realizado en esa fecha). Luego, a raíz del ajuste efectuado y con esto haber conciliado los saldos de Tesorería, quedó una diferencia contable, para lo cual se agotaron las alternativas de búsqueda de la diferencia ya que correspondía al Sistema SICGE que era el anterior a la aplicación SAFI, por lo que también se gestionó a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en la misma nota de los inventarios, el apoyo para poder solventar la situación y poder realizar los ajustes pertinentes. Debido a esto, se realizaron partidas contables del ajuste por \$76,498.12, monto de diferencia de los últimos tres meses de este año (julio, agosto y septiembre) entre el reporte de saldos bancarios de la aplicación SAFI y la cuenta contable 21109001 Bancos Comerciales M del Balance de Comprobación, el mismo monto determinado por los auditores al 31-12-2007, con lo que se regularizaron las cifras con tesorería por la cantidad de \$40,250.18 al cierre de Septiembre. Ahora para el mes de octubre los saldos entre tesorería y contabilidad no existen diferencia. Anexamos también a esta respuesta: Notas de la gestión realizada ante Ministerio de Hacienda, reporte de saldos bancarios de la aplicación SAFI y Balance de Comprobación reflejando la cuenta 21109001 Bancos Comerciales M de los meses de julio, agosto y septiembre, los cuales se incluyen en la partida de ajuste, balance de comprobación al 30 de septiembre y 31 de octubre de este año y reporte de saldos bancarios de los mismos meses sin diferencias entre estos. Hacemos también la aclaración que en los saldos de los años anteriores al ajuste no se muestra cambio alguno



porque son períodos cerrados contablemente y no pueden ser abiertos para ser modificados." "" "" Según informe pericial agregado de fs.419 a fs.424, referente a la documentación que se encuentra en dicho hospital, se obtuvo el resultado lo siguiente: "" "" Se comprobó que la administración demostró los ajustes contables realizados en el período 2007, tomando de soporte los saldos reflejados en las conciliaciones bancarias, soportadas cada una con su estado de cuenta bancario, situación que no se regularizó en su totalidad; al 30 de septiembre de 2009 se comprueba un ajuste realizado por la administración regularizando el saldo de las disponibilidades con un cargo de \$76,498.12 a favor de la Institución, cargos que en su momento no fueron aplicados a la contabilidad, por lo que se considera aceptable según el principio contable PROVISIONES FINANCIERAS, del Manual Técnico SAFI, de igual forma se comprobaron los saldos de tesorería con los reflejados en la balanza de comprobación al 30 de septiembre de 2009, con un valor conciliado de \$40,250.18. "" "" Esta Cámara según los argumentos de los servidores actuantes, y los expuestos en el informe pericial establece, que se han efectuado los ajustes correspondientes de los libros de banco de las diferentes cuentas manejadas por el Hospital Nacional General de Ilobasco, a través de la tesorería institucional y los estados financieros demuestran los saldos contables al treinta de septiembre de dos mil nueve, donde aparece registrado el ajuste realizado en el saldo de disponibilidades con un cargo de Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Dólares de los Estados Unidos de America con Doce Centavos (\$76,498.12), a favor del Hospital, con la aclaración que dichos cargos no fueron aplicados en su momento a la contabilidad, pero que dicha regulación de saldos se a realizado legalmente de conformidad al principio contable "provisiones financieras" del manual técnico de la administración financiera del Estado (SAFI). Por lo tanto con el ajuste antes mencionado se han superado las deficiencias mostradas en el presente hallazgo, por lo que es procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente Reparó a los señores: **Doctor José Herbert Ayala Reyes**, Director; **Lic. José Iván Miranda Flores**, Jefe UFI; **Lic. Edwin Arnoldo Hernández Ventura**, Contador y la **Lic. Yanira Marisela Rauda Rivera**, Tesorera. **REPARO NÚMERO TRES**, hallazgo número 3, con **Responsabilidad Administrativa**, en el cual se comprobó que existen diferencias entre el saldo del Estado de Situación Financiera (Bienes Inmueble) y el control de los Inventarios (Bienes Inmuebles) al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, de acuerdo al siguiente detalle: **Terreno**: Cuyo Estado de Situación Financiera al 31/12/2007 es de \$171,428.57 y el Saldo en el Control de Inventario es por la cantidad de \$10,285.71, lo que hace una diferencia de \$161,142.86. Los servidores actuantes al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs.52 a fs.53, y específicamente a fs.343, manifestaron lo siguiente: "" "" **Según Hallazgo No. 3**. Que para conciliar los saldos de los registros de Activo Fijo y Contabilidad en cuanto a los Bienes Inmuebles, se consultó a Contabilidad Gubernamental obteniendo como respuesta que lo que se necesita es solicitar el revalúo del terreno ya que éste a la fecha debe tener otro valor;



además, la infraestructura debe tener un valor el cual también se incluiría en el estudio que se realice para que de esta forma ambas partes tengamos la documentación que dé paso a la conciliación de los saldos y registrar los valores por separado. Por éste motivo Jefe UFI y Contador, le solicitamos en nota del 04 de Febrero 2009 al Director del Hospital que junto con el Jefe de la División Administrativa insistieran en el revalúo que no se concretó con la Unidad de Ingeniería del MSPAS que se solicitó en el año 2003, ya que es dicha Unidad la encargada de realizar el proceso según las Normas Para la Administración del Activo Fijo del MSPAS en el Art.26 "La Unidad de Ingeniería del MSPAS debe informar a la Unidad de Activo Fijo y a la Unidad de Contabilidad del Nivel Superior, Hospital Nacional General, Hospital Nacional Regional, Hospital Nacional Especializado, sobre las edificaciones, ampliaciones o mejoras, para que sean incorporadas al sistema, así mismo debe realizar el revalúo correspondiente de los inmuebles". A efecto de darle seguimiento, el día 09 de marzo del 2009 se fue a la Dirección General de Salud del MSPAS a consultar la respuesta a nota enviada el 11 de febrero del corriente año la cual fue marginada por el Doctor Urbina a la Dirección de Planificación el día 17 de febrero y posteriormente fue remitida al Jefe de la Unidad de Ingeniería del MSPAS en la cual informa al Director del Hospital Nacional de Ilobasco en fecha 09 de marzo del 2009 que por el momento lamentablemente no disponen del personal que pueda realizar el revalúo de los bienes inmuebles. De tal manera, que al conocer que el Nivel Central no nos podría apoyar con lo solicitado, la Dirección y División Administrativa tienen la responsabilidad de gestionar en otras instancias dicho revalúo para proporcionar al área financiera el documento legal para contabilizar el valor actual que deben reflejar el terreno del Hospital así como la infraestructura ya que de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la Ley AFI que textualmente dice: **"Soporte de los Registros Contables. Art. 193.-** Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando". No así como lo afirma el Jefe de la División Administrativa y Encargado de Activo Fijo que los responsables del hallazgo son el Contador y Jefe UFI, porque son áreas que no dependen de la División Administrativa, y también afirman que año con año remiten la documentación del valor del terreno, la cual data de 1983, para que este sea ajustado a \$10,285.71, valor que se encuentra ya registrado en los \$171,428.57 del Estado de Situación Financiera. Por lo anteriormente citado, la responsabilidad recae en la Unidad de Ingeniería del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del Nivel Central como se plasma en el Art. 26 de las Normas. Para la Administración del Activo Fijo del MSPAS, citado textualmente con anterioridad. (Se anexan copias de las notas para que verifiquen el seguimiento realizado por el Hospital para dicha observación).""Esta Cámara para efectos de verificar los argumentos expresados por los servidores actuantes, ordeno realizar inspección pericial, obteniéndose como resultado el informe pericial, agregado de fs.419 a fs.424; referente al Reparó Numero Tres, se



estableció lo siguiente: ""Se comprobó que la administración ha hecho gestiones para revaluar la propiedad y para valuar las edificaciones, de igual forma se comprobó que la unidad de Ingeniería del Ministerio de Salud manifestó que no es posible realizar tal diligencia por no contar con personal suficiente para tal caso. Aunque estas diligencias hechas por la administración no son las que desvanecen la deficiencia se consideran necesarias y se toman en cuenta, por otra parte, según análisis de la Escritura Pública del Hospital, se comprobó que la posesión de este pertenece al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y no al Hospital de Ilobasco. Para evitar una doble contabilización el día 22 de julio del 2010, se visitó la Unidad Financiera del MSPAS y se revisaron los Estados financieros al 31 de diciembre de 2007, comprobando que en estos no se encuentra contabilizado el mencionado terreno ANEXO DOS. En este anexo se muestra que el MSPAS, únicamente se encuentra registrado los bienes que pertenecen a la Secretaría de Estado. De igual forma se revisaron los Estados Financieros del Hospital Nacional General de Ilobasco comprobando que en los bienes depreciables no se encontró la cuenta 241 03, denominada "Obras para servicios de Salud", la cual debería reflejar el valor de la infraestructura del Hospital, por lo tanto se determinó que la diferencia no documentada en el anexo de patrimonio es el valor de la edificación, la cual en la contabilidad del Hospital, terreno y edificio aparecen en la misma cuenta que debe reclasificarse."" Al efectuar análisis a lo planteado en la defensa ejercida por los servidores actuantes y la prueba pericial aportada en el presente proceso, esta Cámara determina las situaciones siguientes: a) La diferencia establecida en el presente hallazgo por la cantidad de **\$161,142.86**, se debe a que en la cuenta denominada terrenos en el estado de situación financiera de dicho hospital aparece la cantidad registrada de \$171,428.57, conformado por el valor del terreno y el valor de la construcción de dicho hospital y el saldo en el control de inventario por la cantidad de \$10,285.71, corresponde únicamente al valor del terreno faltándole agregar el valor de la construcción del hospital. Esta situación dentro del marco contable debe reclasificarse para tener en forma clara y precisa el valor del terreno y el valor de la construcción en forma separada. b) La administración del hospital ha probado a través del desarrollo del presente proceso haber realizado las diligencias necesarias ante el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para obtener el revalúo del terreno y de la construcción del Hospital Nacional General de Ilobasco, obteniendo como respuesta la falta de personal idóneo para efectuar dicho revalúo, pretendiendo obtener dicho revalúo para poder presentar cifras reales y actualizadas de los bienes en poder de dicho hospital. En consecuencia la deficiencia es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por tener registrados únicamente los bienes que pertenecen a la Secretaría de Estado, por lo tanto, el Hospital General de Ilobasco, no aparece en un inventario consolidado del Ministerio de Salud Pública como ente rector de los bienes al servicio de la salud del pueblo salvadoreño. c) La diferencia mostrada entre el saldo del estado de situación financiera (Bienes Inmuebles) y el control de los inventarios (Bienes Inmuebles) al treinta y uno de diciembre



de dos mil nueve es responsabilidad del Ministerio de Salud Publica la regularización de dichos saldos y el revalúo de los mismos, pero es específicamente responsabilidad que le corresponde a la auditoria interna de dicho Ministerio para efectos de proteger y conservar los bienes inmuebles al servicio de la salud en general y en forma particular en este caso el Hospital Nacional General de Ilobasco. En conclusión con el análisis efectuado al presente hallazgo se establece que la responsabilidad no es de la administración del hospital de Ilobasco, sino que es exclusiva de las autoridades del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social. Por haber dirigido la responsabilidad a la administración del hospital de Ilobasco quien en su defensa y en el desarrollo del presente proceso ha demostrado que no le alcanza dicha responsabilidad, al haber realizado las gestiones pertinentes, esta Cámara estima conveniente absolver de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el presente Reparó a los señores: **Dr. José Herbert Ayala Reyes**, Director; **Lic. Pablo Bonilla Santos**, Jefe División Administrativa; **Lic. José Iván Miranda Flores**, Jefe UFI; **Lic. Edwin Arnoldo Hernández Ventura**, Contador y el señor **Francisco Alejandro Romero Mejía**, Encargado de Activo Fijo. **REPARO NÚMERO CUATRO**, hallazgo número 4, con **Responsabilidad Administrativa**, en el cual según los registros contables se comprobó que el devengamiento de los ingresos se realiza hasta el momento de la percepción del dinero, asimismo, se encontró algunas partidas contables para el registro del devengamiento del dos mil siete con documentos de respaldo del año dos mil seis. Los servidores actuantes al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs.52 a fs.53, específicamente a fs.372, manifestaron lo siguiente: """" **Según Hallazgo No. 4.** Que para cumplir con la Ley Orgánica de Administración Financiera, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, en su Art.14 literal B) Principios, numeral 4) DEVENGADO, que establece: La contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento en que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y que siempre sea posible cuantificarlos objetivamente; se solicitó en su oportunidad que tesorería remitiera al momento de haber entregado la "Hoja de Costos Por Servicios Médicos" mensual en el Departamento de Costos del ISSS para su respectivo cobro copia al Contador de este Informe ya que éste sería utilizado para realizar el devengado. De tal manera que este Reporte cuantifica lo adeudado por el ISSS siendo así el soporte de la partida del devengamiento del ingreso. Esta Hoja de Costos Por Servicios Médicos no se generaba en el período del 2007 por lo que el ISSS observaba los montos cobrados aún cuando ellos los recibían en el departamento de Costos, situación que no nos dejaba la opción de conocer en verdad lo que pagarían al Hospital y por lo tanto se contabilizaba con el cheque de pago y el recibo que se extendía por parte del Hospital. Se anexan las partidas contables de los últimos tres meses cobrados de manera que se está cumpliendo con el principio del devengamiento."""" Esta Cámara a efecto de garantizar el derecho de defensa de los servidores actuantes, ordeno realizar inspección pericial obteniendo como resultado el informe pericial agregado de fs.419 a fs.424, donde se establece en relación



al Reparó número cuatro lo siguiente: ""Se comprobó que los registros contables de los meses de junio, julio y agosto de 2009, se están registrando oportunamente como lo establece la norma contable del devengamiento, con el Reparó por el año 2007, la administración en sus comentarios confirma que no ejercían ningún tipo de control administrativo para controlar los costos de los servicios prestados al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y que por lo tanto no se realizaba el devengamiento oportuno, es importante mencionar que estos hechos son consumados y no se puede corregir.""

En relación al presente Reparó esta Cámara establece, que el auditor responsable emite una condición generica del hallazgo, al no presentar en forma especifica las partidas contables para el registro del devengamiento de los ingresos del año dos mil siete, con documentos de respaldo que corresponde al año dos mil seis, por lo tanto no puede establecerse un hallazgo sino cumple los requisitos establecidos en el art.47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, que literalmente dice: " Los informes tendrán el contenido que los reglamentos y las normas de auditoria establezcan. Los hallazgos de auditoria, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios"; en consecuencia en el presente hallazgo, no se determino en forma clara las partidas contables que presentaban las deficiencias señaladas, por lo cual el auditor responsable, no dio cumplimiento al principio de objetividad que es requisito indispensable en toda contabilidad y/o auditoria para efectos de proteger el precepto constitucional que establece el principio de seguridad jurídica para proteger el derecho en este caso el de los servidores actuantes; no obstante los servidores actuantes en sus argumentos, y de igual forma en el informe pericial, referente al presente Reparó se explica que las deficiencias señaladas se originaron debido a los servicios médicos prestados por el Hospital de Ilobasco, al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), por ser servicios que se liquidaban posteriormente, el devengamiento de los ingresos a percibirse a favor del Hospital se realizaban hasta el momento que se percibía el dinero adeudado por el ISSS, es decir por no estar acostumbrados a esta actividad de prestación de servicios fuera de su giro normal pero en sus funciones en relación a la administración del hospital no han perjudicado los intereses económicos del hospital, únicamente por ser una prestación externa efectuaron el devengamiento al momento de recibir el valor de los servicios prestados, y esta operación debió de haber sido advertida en tiempo por la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, que tiene un control directo sobre la contabilidad que desarrolla dicho hospital, lo que contribuyo a la falta de cumplimiento a lo establecido en el art.191 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, en relación con el art.12 de la Ley de Administración Financiera del Estado, donde se determina "Que el devengamiento de los hechos económicos, deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación de la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas en el periodo fiscal." Pero se aclara que según prueba documental y pericial, se ha comprobado, que la administración del Hospital Nacional



General de Ilobasco, en la actualidad a superado en su totalidad la deficiencia que genero el presente hallazgo, es decir que están registrando oportunamente como se establece la Norma Contable del Devengamiento, los hechos económicos que se producen en el periodo contable, por lo que se logro cumplir con el efecto propositivo que debe generar siempre todo proceso de auditoria, por lo que esta Cámara determina desvanecer el presente Reparo y absolver de la Responsabilidad Administrativa reclamada a los señores: **Doctor José Herbert Ayala Reyes**, Director; **Lic. José Iván Miranda Flores**, Jefe UFI y el **Lic. Edwin Arnoldo Hernández Ventura**, Contador.

POR TANTO: En base a todo lo antes expuesto en los considerados anteriores, la prueba documental y pericial aportada en el presente proceso, así como la defensa ejercida por los servidores actuantes y las situaciones jurídicas antes expuesta, de conformidad con los Arts.195 de la Constitución de la República; 3, 15, y 16 inciso 1º, 53, 54, 69, 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y Arts.240, 260 ordinal 1º, 363, 417, 421, 422, y 427 del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Decláranse desvanecidos en su totalidad los Reparos Número: Uno, hallazgo Uno; Dos, hallazgo Dos; Tres, hallazgo Tres y Cuatro, hallazgo Cuatro, todos con Responsabilidad Administrativa, contenidos en el Pliego de Reparos No. C.I-046-2009, base legal del presente Juicio de Cuentas; **2)** Absuelvase del pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en los Reparos relacionados en el numeral Uno, del presente fallo, a los señores: **Doctor José Herbert Ayala Reyes**, Director; **Licenciado Pablo Bonilla Santos**, Jefe de la División Administrativa; **Licenciado José Iván Miranda Flores**, Jefe de la UFI; **Licenciado Edwin Arnoldo Hernández Ventura**, Contador; **Licenciada Yanira Marisela Rauda Rivera**, Tesorera; **Erodita Socorro Durán Molina**, Guardalmacén; y **Francisco Alejandro Romero Mejía**, Encargado de Activo Fijo. Quienes actuaron en el **Hospital Nacional General de Ilobasco**, durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, a quienes se les aprueba su gestión en relación a sus cargos y período auditado antes mencionados, y se les declara Libres y Solventes de toda Responsabilidad para con el Fondo General del Estado. **4)** Todo de conformidad al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del **Hospital Nacional General de Ilobasco**, durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. **NOTIFIQUESE.**

Pasa firmas...

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Ante Mí,

[Handwritten signature]

Secretario.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día cinco de noviembre de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, que se encuentra agregada de fs.437 a fs.449 ambos vuelto del presente proceso; emitida por esta Cámara a las nueve horas con quince minutos del día quince de octubre de dos mil diez; de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Líbrese el finiquito de ley de conformidad al Art.93 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretario.



Exp. C.I-046-2009
Cám. 1ra de 1ra Inst.
B.A



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



4

DIRECCIÓN DE AUDITORIA CUATRO



INFORME EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE ILOBASCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007,



SAN SALVADOR, MARZO DE 2009

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. Antecedentes del Examen.....	1
II. Objetivos del Examen.....	1
III. Alcance del Examen.....	1
IV. Resultados del Examen.....	1
V. Conclusiones.....	8
VI. Recomendaciones.....	8



Doctor
José Herbert Ayala Reyes
Director del Hospital Nacional
General de Ilobasco,
Presente.

De acuerdo con los artículos 195 de la Constitución de la República, inciso 4to. y Art. 5 numeral 1 y 16 Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional General de Ilobasco, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007.

I. Antecedentes del Examen

El Examen Especial al Hospital Nacional General de Ilobasco, tiene su origen en el Plan Anual de Labores del año 2008, elaborado por la Dirección de Auditoría Cuatro.

II. Objetivos del Examen

Emitir un Informe que contenga los resultados del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional General de Ilobasco, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, aplicando Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



III. Alcance del Examen

De acuerdo con los artículos 195 de la Constitución de la República, inciso 4to. y Art. 5 numeral 1 y 16 y Art.30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional General de Ilobasco, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, enfocando los procedimientos en las áreas de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Transferencias Corrientes, Inversiones en Activo Fijo y Adquisición de Bienes y Servicios, mediante la aplicación de las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. Resultados del Examen

En el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, obtuvimos los siguientes resultados:

1. Comprobamos que las cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2007, no concilia con los inventarios presentados por el Almacén a esa misma fecha.

El Manual Técnico de Administración Financiera del Estado, emitido por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento al Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, 6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, establece que: "Durante el

ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados, en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional”.

Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 102 establece que:”Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

Esta deficiencia se debe a que el Guardalmacén no cuenta con el inventario actualizado y el Jefe UFI y el Contador no han conciliado los saldos contables que se presentan en los Estados Financieros.

Esta deficiencia se debe a que el Jefe UFI y el Contador no han conciliado los saldos contables que se presentan en los Estados Financieros, con el inventario realizado por la Guardalmacén.

Esta deficiencia genera que los datos que presentan los Estados Financieros no sean confiables para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de febrero de 2009, el Director del Hospital Nacional General de Ilobasco, informa: “Por este medio me dirijo a usted muy respetuosamente para remitirle copias de notas dirigidas a las diferentes Jefaturas involucradas del Hospital Nacional General de Ilobasco para corregir Observaciones con sus respectivas Recomendaciones de Auditoría realizadas por la Corte de Cuentas de la República en el año 2007...”

En nota de fecha 12 de enero de 2009, enviada por el UFI y Contador, informan lo siguiente: “El motivo de la presente es para dar respuesta sobre la situación referente a nota del día 15 de diciembre del 2008 en la cual se menciona que los datos del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2006 y 2007 no concilian con los inventarios del almacén a la misma fecha. Esto debido a que en el año 2006 no se recibió información; por lo cual, en notas de marzo y mayo del año 2007 solicitamos que se nos proporcionara los inventarios. Luego, se levantó un inventario al 30 de julio del 2007 el que fue recibido con el que se dio un movimiento en los medicamentos para intentar regularizar los saldos en partida 109234 la que se anexa a esta nota y también la cuenta en el Balance de Comprobación donde se refleja el monto del inventario de medicamentos. A raíz de los problemas suscitados para generar la información de los descargos, ya no se le dio movimiento a la cuenta contable.

Es de nuestro conocimiento toda la disposición que la Guardalmacén tiene en el desempeño de sus actividades, además, de los inconvenientes que han tenido en el almacén y toda la ayuda del Nivel Central que han tenido para sacar adelante esta situación.”

En nota de fecha 20 de febrero de 2009, el Jefe UFI, el Contador y la Guardalmacén, manifiestan: "Atentamente, informamos que ya se practicó el levantamiento de inventarios al 05 de enero de 2009, y se está gestionando ante el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la autorización para la depuración de las cuentas contables, partiendo de la información real presentada por el almacén, a fin de dar cumplimiento a dichas recomendaciones (se anexa copia de los inventarios enviada al Director General de Contabilidad Gubernamental, para que verifiquen lo anteriormente citado)

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Verificamos las instrucciones giradas por el Director a las diferentes áreas del Hospital; sin embargo, la observación se mantiene, ya que de acuerdo a los comentarios y a la documentación de soporte presentada por la administración, verificamos que ya se levanto el inventario, en el cual se establecen los saldos reales; no obstante, aún no se han depurado los saldos contables, debido a que tiene que obtener la autorización solicitada a Contabilidad Gubernamental.

- Al cotejar saldos presentados en Libros de Bancos de las diferentes cuentas manejadas por el Hospital Nacional General de Ilobasco a través de Tesorería, con saldos contables al 31 de diciembre de 2007, encontramos una diferencia detallada a continuación:

AÑO 2007

NOMBRE DEL BANCO	N° CUENTA	TIPO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO AL 31-12-07 S/ TESORERÍA (\$)	SALDO CONTABLE BANCOS COMERCIALES M/D (\$)	DIFERENCIA (\$)
A G R I C O L A	0556-000731-1	Corriente	Pagaduría Auxiliar de Remuneraciones Hospital Nacional de Ilobasco	9,030.28	17,114.53	76,498.12
	0556-000732-2		Pagaduría Auxiliar de Bienes y Servicios Hospital Nacional de Ilobasco	2,203.43		
	0556-000134-8		Tesorería Hospital Nacional de Ilobasco, Fondo General	-		
	0556-000137-0		Tesorería Hospital Nacional de Ilobasco, Embargos	4,059.18		
	0556-000590-6		Tesorería Hospital Nacional de Ilobasco, Fondos Propios	78,319.76		
TOTAL				93,612.65	17,114.53	76,498.12

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado, el cual tiene su base legal en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en la Norma C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, en su numeral 6 VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES,

establece que: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su artículo 208. Verificación de Requisitos Legales y Técnicos, establece que: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizada siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

Esta deficiencia se debe a que Contabilidad y Tesorería no concilian los saldos ya que no poseen controles internos que contribuyan al registro de los ingresos reales percibidos durante el ejercicio fiscal.

Esta deficiencia da lugar a que los Estados Financieros no presenten cifras reales e incrementan la posibilidad de que se cometan errores e irregularidades en el manejo de los fondos institucionales sin que la Administración los pueda detectar oportunamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 4 de febrero de 2009, el Director del Hospital Nacional General de Ilobasco, informa: "Por este medio me dirijo a usted muy respetuosamente para remitirle copias de notas dirigidas a las diferentes Jefaturas involucradas del Hospital Nacional General de Ilobasco para corregir Observaciones con sus respectivas Recomendaciones de Auditoría realizadas por la Corte de Cuentas de la República en el año 2007..."

En nota de fecha 06 de febrero de 2009, suscrita por el Contador Institucional, Tesorera Institucional y Jefe de la Unidad Financiera, manifiestan:

Aprovechamos la ocasión para informarle que hasta en el período 2007 tomando de base los saldos de los Estados de Cuenta y las Conciliaciones Bancarias dentro de la Aplicación informática SAFI las cuales se encontraban al día y se determinaron diferencias para realizar los ajustes necesarios, se compararon los saldos de la Aplicación Informática SAFI porque es la herramienta en la cual los módulos de Tesorería y Contabilidad van integrados, debido a que todas las transacciones que se ingresan en el Módulo de Tesorería deben ser contabilizados, posteriormente siendo imposible contabilizar dos veces una misma transacción bancaria, ni se pueden obviar las ya ingresadas en el sistema.

Al haber puesto al día la información en el Módulo de Conciliaciones Bancarias se realizaron los ajustes contables respectivos para regularizar saldos de las cuentas bancarias de: Fondo General, Recursos Propios y Embargos Judiciales, las cuales se reflejaron en el Módulo de Tesorería. (Se anexan copias de: comprobantes contables, Estados de cuentas, conciliaciones bancarias generadas por la Aplicación del SAFI e informe de saldos bancarios también de la aplicación).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Verificamos las instrucciones giradas por el Director a las diferentes áreas del Hospital; no obstante, la información presentada por la administración con nota S/N de fecha 06 de febrero de 2009; presentan documentación que corresponde a junio y julio de 2007, siendo que la diferencia encontrada es al 31 de diciembre de 2007, o sea después de efectuados los ajustes presentadas; por lo tanto, la observación se mantiene.

3. Comprobamos diferencias entre el saldo del Estado de Situación Financiera (Bienes Inmuebles) y el control de los Inventarios (Bienes Inmuebles) al 31 de diciembre de 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Estado de Situación Financiera al 31/12/2007 (\$)	Saldo en el Control de Inventario (\$)	Diferencia (\$)
Terrenos	171,428.57	10,285.71	161,142.86

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado, el cual tiene su base legal en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en la Norma C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, en su numeral 6 VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, establece que: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su artículo 208. Verificación de Requisitos Legales y Técnicos, establece que: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizada siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

La diferencia se debe a la falta de supervisión por parte del Jefe UFI y Jefe de la División Administrativa sobre los controles que llevan el Contador y el Encargado de Activo Fijo.

Esta deficiencia propicia que la Administración del Hospital no cuente con información, confiable y oportuna para la toma de decisiones y que los Estados Financieros se encuentran sobrevaluados por un monto de \$ 161,142.86.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de febrero de 2009, el Director del Hospital Nacional General de Ilobasco, informa: "Por este medio me dirijo a usted muy respetuosamente para remitirle copias de notas dirigidas a las diferentes Jefaturas involucradas del Hospital Nacional General de Ilobasco para corregir Observaciones con sus respectivas Recomendaciones de Auditoría realizadas por la Corte de Cuentas de la República en el año 2007..."

Con nota de fecha 2 de Febrero de 2009, el Jefe de la División Administrativa, informa: "Al respecto le informo que año con año el Encargado de Activo Fijo le entrega al Contador de este Hospital todos los documentos correspondientes a los Bienes Inmuebles de esta institución los cuales se detallan a continuación:

- ✓ Fotocopia de la Escritura del Terreno valorado en ¢90,000.00
- ✓ Informe que refleja el Sistema del Activo Fijo con su respectivo valor \$10,285.71
- ✓ Hoja en Excel donde se refleja toda la información que está en la Escritura y el Sistema del Activo Fijo."

Con nota de fecha 02 de febrero de 2009, el Encargado de Activo Fijo, dice: "Informo a usted que la Administración del Hospital Nacional General de Ilobasco solo cuenta con una escritura en la cual refleja un costo de (¢ 90,000.00 colones exactos).

Los cuales fueron traducidos a la nueva moneda que se encuentra en vigencia en nuestro país. Por lo tanto la cantidad que aparece de tallada en el inventario de (Bienes Inmuebles) al 31 de Diciembre de 2007 haciende a la suma de (\$ 10,285.71de dólares). Cabe mencionar que al contador se le entrega la copia de la escritura más copia del inventario en Excel y el reporte del sistema Siaf de los Bienes Inmuebles para que sean registrados contablemente."

Por lo tanto no se tiene conocimiento por que los estados de situación financieros muestran un balance contable de \$171,428.57 de dólares y una diferencia en los Bienes Inmuebles de \$161,142.86 de dólares, ya que fue ingresado según el costo que refleja la escritura para el inventario de Bienes Inmuebles, para una mejor información anexo la copia del inventarió en Excel de los Bienes Inmuebles y el reporte del sistema Siaf y también la escritura de la propiedad.

Con nota de fecha 06 de febrero de 2009, el Jefe UFI y el Contador informan: "Para conciliar los saldos de los registros de Activo Fijo y contabilidad en cuanto a los Bienes Inmuebles, se consultó a Contabilidad Gubernamental obteniendo como respuesta que lo que se necesita es solicitar el revalúo del terreno ya que éste a la fecha debe tener otro valor; además, la infraestructura debe tener un valor el cual también se incluiría en el estudio que realice para que de esta forma ambas partes tengamos la documentación que dé paso a la conciliación de los saldos registrar los valores por separado.

Por este motivo le solicitamos a la Dirección del Hospital que junto con el Jefe de la División Administrativa insistan en el revalúo que no se concreto con la Unidad de Ingeniería del MSPAS que se solicitó con anterioridad, ya que es la Unidad que se encarga de realizar el proceso según las Normas Para la Administración del Activo fijo de MSPAS en el Art. 26 "La Unidad de Ingeniería del MSPAS debe informar a la Unidad de Activo Fijo y a la Unidad de Contabilidad del Nivel superior, Hospital Nacional General, Hospital Nacional Regional, Hospital Nacional Especializado, sobre las edificaciones,



ampliaciones o mejoras, para que sean incorporadas al sistema, así mismo debe realizar el revalúo correspondiente de los inmuebles”

Con nota de fecha 11 de febrero de 2009, el Director del Hospital solicita nuevamente al Director de Aseguramiento de la Calidad, MSPAS que realicen el revalúo a los bienes inmuebles a efecto de ser reflejado en los Estados Financieros el valor real de estos y así cumplir con las recomendaciones de la Corte de Cuentas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Tuvimos a la vista las instrucciones giradas por el Director a las diferentes áreas del Hospital; Además, verificamos, el inventario de los bienes inmuebles presentado por el Encargado de Activo Fijo; sin embargo, es evidente que tanto el contador como el encargado de activo fijo han efectuado registros sin contar con toda la información y documentación de los bienes inmuebles, ya que en el control del activo fijo no se ha registrado el valor del edificio, por lo tanto, la observación se mantiene.

4. En los registros contables comprobamos que el devengamiento de los ingresos se realiza hasta el momento de la percepción del dinero, asimismo, encontramos algunas partidas contables para el registro del devengamiento del 2007 con documentos de respaldo del año 2006.

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado. Período de Contabilización de los Hechos Económicos. En el Art. 191.- Establece: “En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas”.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado, el cual tiene su base legal en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, En el principio del DEVENGADO, establece: “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente”.

La deficiencia se debe a que el Contador no da cumplimiento a la normativa en lo referente a registrar el devengamiento de los hechos económicos, en el momento en que se generan.



Esta deficiencia origina que la Administración del Hospital no cuente con información confiable y oportuna para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 4 de febrero de 2009, el Director del Hospital Nacional General de Ilobasco, informa: "Por este medio me dirijo a usted muy respetuosamente para remitirle copias de notas dirigidas a las diferentes Jefaturas involucradas del Hospital Nacional General de Ilobasco para corregir Observaciones con sus respectivas Recomendaciones de Auditoría realizadas por la Corte de Cuentas de la República en el año 2007..."

En nota de fecha 06 de febrero de 2009, suscrita por los Licenciados Edwin Arnoldo Hernández Ventura, Contador Institucional, y José Iván Miranda Flores, Jefe de la Unidad Financiera, manifiestan:

Para cumplir con lo recomendado de efectuar el devengado en el momento que se generan los hechos económicos, se le solicita a Tesorería que al momento de haber entregado la "Hoja de Costos Por Servicios Médicos" mensual en el Departamento de Costos del ISSS para su respectivo cobro remita al Contador Copia del Informe ya que éste será utilizado para realizar el devengado. (Se anexa copia de la nota enviada a Tesorería)

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se tuvo a la vista las instrucciones giradas por el director del hospital; sin embargo, en nota S/N, de fecha 06 de febrero de 2009; presentada por la administración confirman la deficiencia.



V. Conclusiones

De acuerdo a los resultados obtenidos en el desarrollo del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, concluimos que la entidad, excepto por las observaciones mencionadas anteriormente, cumplió en todos los aspectos importantes, con los convenios, leyes y demás regulaciones aplicables a la entidad, en la Ejecución del Presupuesto del Hospital Nacional General de Ilobasco, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

VI. Recomendaciones

En el desarrollo del Examen encontramos diferentes condiciones reportables y establecimos las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIÓN No. 1

Al Director del Hospital Nacional General de Ilobasco, para que a través de la Unidad Financiera y el Contador, gestionen la autorización de Contabilidad Gubernamental para depurar los saldos que presentan en los Estados Financieros con las cifras que presenta el inventario de existencias, presentado por la Guardalmacén, a fin de que los Estados Financieros reflejen saldos reales de las existencias.

RECOMENDACIÓN No.2

Al Director del Hospital Nacional General de Ilobasco, para que a través del Jefe UFI, coordine con el Contador y Tesorera a fin de elaborar la conciliación de saldos de las diferentes cuentas.

RECOMENDACIÓN No.3

Al señor Director del Hospital Nacional General de Ilobasco, que a través del Jefe UFI y el Jefe de la División Administrativa, supervisen los controles que lleva el Contador y el Encargado de Activo Fijo, con el fin de conciliar los saldos de los bienes inmuebles, con los documentos de respaldo y los Estados Financieros.

RECOMENDACIÓN No.4

Al Director del Hospital Nacional General de Ilobasco, gire instrucciones al Jefe UFI para que en coordinación con el Contador efectúen el devengado en el momento que se generan los hechos económicos y no hasta que haya sido pagado o percibido.

El presente informe, ha sido realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional General de Ilobasco, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

San Salvador, 20 de marzo de 2009

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría, Cuatro.